MINISTERIO DEL INTERIOR

12142

ORDEN de 20 de mayo de 1999 por la que se crea el Centro Penitenciario de León, en Mansilla de las Mulas, y se clausura el ubicado en León.

Pese al elevado coste que comporta la creación de cada nueva plaza penitenciaria ha sido necesario proseguir con la política de construcción de nuevos centros penitenciarios. Con la finalización de las obras y equipamiento del que se ha ubicado en Mansilla de las Mulas (León), se ha conseguido un nuevo avance en ese camino emprendido en los últimos años.

La presente Orden persigue, de una parte, la creación, con la consiguiente publicidad, de este nuevo establecimiento que se denominará «Centro Penitenciario de León», y de otra, la clausura del que viene funcionando en esa capital, sin perjuicio de que éste, temporalmente, pueda utilizarse como centro de inserción social, dependiendo, a todos los efectos, del nuevo establecimiento.

En virtud de cuanto antecede he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Mansilla de las Mulas (León), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario de León», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el centro penitenciario actualmente ubicado en León.

Tercero.—No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el centro clausurado podrá temporalmente seguir funcionando como centro de inserción social, dependiendo a todos los efectos del nuevo establecimiento.

Cuarto.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento ubicado en León, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Quinto.—Autorizar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 20 de mayo de 1999.

MAYOR OREJA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

12143

ORDEN de 20 de mayo de 1999 por la que crea el Centro Penitenciario de Mallorca y se clausura el de Palma de Mallorca.

El proceso de construcción de nuevos centros penitenciarios también ha alcanzado al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el que las necesidades penitenciarias requerían un nuevo establecimiento.

La finalización de las obras de construcción y el equipamiento de este nuevo establecimiento permite, ahora, proceder a su incorporación al sistema penitenciario, mediante la creación oficial del mismo, en virtud de la presente Orden y su posterior puesta en funcionamiento. Al propio tiempo, esta incorporación determina, a su vez, que se pueda prescindir del que venía funcionando en la capital de esta Autonomía, dado que no reunía las condiciones y requisitos exigibles, razón por la que también se procede a su clausura.

El nuevo establecimiento, que recibirá la denominación de «Centro Penitenciario de Mallorca», supondrá una notable ampliación de las plazas penitenciarias actualmente disponibles y una importante mejora en el nivel de las prestaciones y servicios penitenciarios.

En virtud de cuanto antecede, he dispuesto:

Primero.—Crear, en el término municipal de Palma de Mallorca (Illes Balears), un nuevo establecimiento, con la denominación de «Centro Penitenciario de Mallorca», cuya organización, administración y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la legislación vigente.

Segundo.—Clausurar el centro penitenciario de Palma de Mallorca.

Tercero.—El nuevo centro penitenciario asumirá la actividad, prestaciones y servicios del antiguo establecimiento de Palma de Mallorca, lo que conllevará, en cuanto a la ordenación de recursos humanos, la adscripción general a aquél del personal destinado en este último, al mantenerse la identidad de sus funciones y las características de sus puestos de trabajo.

Cuarto.—Autorizar a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los apartados anteriores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 20 de mayo de 1999.

MAYOR OREJA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE FOMENTO

12144

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 1999, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se modifica el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF).

El punto segundo de la Orden de 22 de julio de 1998, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, faculta al Secretario general de Comunicaciones para efectuar las modificaciones que resulten necesarias en dicho Cuadro, si los valores que en él se reflejan sufren alguna alteración como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

El Comité Europeo de Radiocomunicaciones, de la Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones (CEPT), al que España pertenece, aprobó, en su reunión celebrada en Kracovia (Polonia) del 23 al 27 de noviembre de 1998, la Decisión (98)25 relativa al sistema de comunicaciones móviles conocido como PMR-446, que modifica los valores de las frecuencias de dicho sistema, por lo que ha de adaptarse la nota UN-110 del CNAF a los nuevos valores de frecuencia.

La Decisión 128/1999/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, referente a los sistemas de comunicaciones móviles de tercera generación (UMTS/IMT-2000) y las Decisiones ERC/DEC(97)04 y ERC/DEC(97)07 de la CEPT en relación a los mismos, identifican las bandas de frecuencias en las cuales han de operar dichos sistemas y un calendario para su introducción, afectando al contenido de la nota UN-48 del CNAF en lo que a estos sistemas se refiere.

En consecuencia, esta Secretaría General de Comunicaciones resuelve modificar las Notas de Utilización Nacional UN-48 y UN-110 del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, las cuales quedarán redactadas como se indica en el anexo.

Madrid, 10 de mayo de 1999.—El Secretario general, José Manuel Villar Uribarri.

ANEXO UN-48

Habiendo sido atribuida la banda entre 1710 y 2300 MHz al servicio móvil con categoría de servicio primario, las canalizaciones hasta entonces utilizadas han sido reordenadas y, por ello, sólo se asignarán frecuencias en las mismas en casos excepcionales y con categoría de servicio secundario.

El reacomodo de las utilizaciones comprendidas en las antiguas canalizaciones se realiza gradualmente de acuerdo con las necesidades de implantación de los servicios móviles.

En sustitución de las canalizaciones existentes se adoptó la que se indica en la UN-89, que la configuran las subbandas de frecuencias 2025 a 2110 MHz junto con 2200 a 2290 MHz para ser utilizada por el servicio fijo en enlaces de baja y mediana capacidad.

Las solicitudes de frecuencias que se reciban para las nuevas canalizaciones del servicio fijo sólo podrán ser atendidas cuando el nivel de abandono de las antiguas canalizaciones lo permita.

La banda 1800 a 1805 MHz se destina para el sistema TFTS de correspondencia pública con aeronaves en el sentido aire-tierra junto con la banda 1670 a 1675 MHz ya citada en la UN-45.

El abandono de la banda 1800-1805 MHz por los usuarios del servicio fijo deberá producirse cuando vayan caducando las concesiones o antes si lo requieren las necesidades de implantación del sistema TFTS.

Asimismo, se han reservado para el sistema DCS-1800 las bandas de frecuencias 1710 a 1785 MHz junto con 1805 a 1880 MHz, realizando la utilización de estas frecuencias de acuerdo con el calendario de disposición de espectro especificado en la base 36 del pliego de bases administrativas particulares y de prescripciones técnicas que figura como anexo I a la Orden de 26 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo).

Las bandas de frecuencias 1900-1980 MHz, 2010-2025 MHz y 2110-2170 MHz se destinan para la componente terrenal de los sistemas móviles de tercera generación (UMTS/IMT-2000) de acuerdo con la Decisión 97(07) del Comité Europeo de Radiocomunicaciones, estas bandas de frecuencias estarán disponibles a partir del 1 de enero del 2002.

Asimismo, las bandas 1980-2010 MHz y 2170-2200 MHz se destinan para la componente satelital de dichos sistemas. A partir del 1 de enero de 2000, estarán disponibles los bloques de frecuencias 1995-2010 MHz y 2185-2200 MHz de acuerdo con la Decisión (97)04 del Comité Europeo de Radiocomunicaciones.

Los usuarios afectados deberán abandonar dichas frecuencias antes de las fechas anteriormente señaladas en sus respectivas bandas de frecuencias

La banda entre 1785 y 1800 MHz se destina a uso preferente por el Estado para el servicio fijo según el ANAF hasta el 1 de enero del 2015.

El abandono de la banda 1785-1800 MHz, por los usuarios actuales del servicio fijo, deberá producirse conforme vayan caducando las concesiones y siempre antes del 1 de enero del 2003, fecha en que quedará completamente liberada.

Los titulares de concesiones o de afectaciones de dominio público radioeléctrico en estas bandas podrán solicitar otras frecuencias en otras bandas utilizables de acuerdo con el CNAF.

A partir del 1 de enero del 2015 las subbandas 2025 a 2070 MHz junto con 2200 a 2245 MHz se destinarán a uso preferente por el Estado en el servicio fijo según el ANAF.

UN-110

Banda de frecuencias 446-446,1 MHz.

Dentro de esta banda, se reservan los siguientes canales de 12,5 kHz para su utilización exclusiva en todo el territorio nacional por el sistema de radio móvil conocido como PMR-446.

F1 = 446.00625 MHz.

F2 = 446,01875 MHz.

F3 = 446,03125 MHz.

F4 = 446,04375 MHz.

F5 = 446,05625 MHz.

F6 = 446,06875 MHz.

F7 = 446,08125 MHz.

F8 = 446,09375 MHz.

La potencia radiada aparente máxima autorizada será de 500 mW. Los equipos, que llevan antena incorporada, han de cumplir con las características técnicas del estándar del ETSI ETS 300 296.

Las condiciones de utilización de estos equipos han de ajustarse a las limitaciones propias del sistema en cuanto a capacidad de tráfico y operación simultánea de varios equipos en una misma zona de cobertura.

Esta utilización tiene la consideración de uso común.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

12145

ORDEN de 24 de mayo de 1999 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas al teatro y circo del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música para 1999.

En cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) viene convocando y concediendo anualmente diversas ayudas en los ámbitos de su actuación. La experiencia acumulada y la doctrina más reciente del Tribunal Constitucional en mate-

ria de cultura aconsejan dar una nueva redacción a la Orden de 15 de julio de 1998, que establecía las modalidades y el régimen de concesión de estas ayudas.

Sin perjuicio de las competencias que en materia de cultura corresponden a las Comunidades Autónomas existe un mandato Constitucional que impone al Estado el deber de facilitar la comunicación cultural entre ellas y preservar nuestro patrimonio cultural común, que, básicamente, constituyen los fines de este organismo autónomo, reflejados en el artículo 2 del Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, por el que se revisa su estructura orgánica y funciones.

En cumplimiento de dicho mandato este Instituto pretende, con el límite de su asignación presupuestaria, establecer unos programas mínimos de actuación orientados a obtener la máxima difusión y el desarrollo de la actividad teatral, así como a la preservación y difusión de manifestaciones creativas tradicionalmente desatendidas, como pueden ser el teatro clásico, el teatro para niños y jóvenes o, en general, el teatro de autores españoles actuales o la propia actividad circense, que sin embargo deben considerarse un fundamento importante para el desarrollo de las artes escénicas en general.

En línea con lo anterior se potencia, sobre todo, la difusión teatral y circense, la comunicación entre las Comunidades Autónomas y la comunicación internacional, objetivos a los que deben ir orientadas todas las actuaciones, no sólo las que se incluyen en este programa específico—giras teatrales por el extranjero, edición de publicaciones, ayudas a entidades sin fines de lucro y festivales—, sino también las que tienen un sentido de preservación de actividades desprotegidas, e incluso las orientadas al desarrollo de la actividad circense.

Por consiguiente, este Ministerio, a propuesta del Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, ha considerado necesario establecer unas nuevas bases generales que regulen la concesión de estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Estado en el Departamento y del Ministerio de Administraciones Públicas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria, he tenido a bien disponer:

Primero. Finalidad y objeto de las ayudas.—Se faculta al INAEM para que, en el marco de sus competencias y de las asignaciones presupuestarias establecidas para tal fin, de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad y garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas conceda ayudas destinadas a los siguientes objetivos:

- a) Conservar y difundir nuestro común patrimonio teatral y circense en España y en los escenarios internacionales, facilitando la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas.
- b) Promover la dramaturgia española actual, fomentando el intercambio teatral entre las Comunidades Autónomas y facilitando su presencia en los escenarios internacionales.
- c) Preservar y difundir el teatro clásico y el teatro para niños y jóvenes en todo el territorio nacional.
 - d) Facilitar los proyectos de renovación de los lenguajes escénicos.
- e) Favorecer en todo el territorio español idénticas posibilidades de acceso a los bienes artísticos y culturales de carácter teatral.
- f) Promover la recuperación de espectadores y la captación de nuevos públicos en toda España.

Segundo. Normativa general.—Las ayudas reguladas en la presente Orden, además de lo previsto en la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Tercero. Ámbito de aplicación.—La presente Orden se aplicará a las ayudas de 1999 al teatro y circo que se regulan por la misma en régimen de concurrencia competitiva, quedando excluidas aquellas que resulten de una asignación nominativa contenida en las normas de rango legal y las ayudas institucionales de carácter permanente a favor de otras Administraciones públicas.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar las modalidades de ayudas relacionadas en el apartado siguiente las personas físicas o jurídicas privadas, nacionales de Estados de la Unión Europea y demás Estados asociados al Espacio Económico Europeo, que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y en las resoluciones de convocatoria de las mismas, sin perjuicio de lo establecido específicamente en el punto séptimo, apartados 1 y 3 de esta Orden para las modalidades definidas en los apartados B.1 y B.3 del punto siguiente.